



TRASLADO PRUEBAS DOCUMENTALES

(ART. 173 Y 110 C.G.P.)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-001-2016-00276-00
Demandante	HIPÓLITA ROMERO DE CRISMATT
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se fija el traslado en la página web de la rama judicial hoy trece (13) de febrero de 2018, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del Código de General del Proceso, de las pruebas aportadas por La Fiduprevisora S.A. a folios 83 a 84 del expediente, todo ello de conformidad con los artículos 110 y 173 del Código de General del Proceso.

EMPIEZA EL TRASLADO: (14) CATORCE DE FEBRERO DE 2018 A LAS 8:00 AM

VENCE EL TRASLADO: (16) DIECISÉIS DE FEBRERO DE 2018 A LAS 5:00 PM

MÓNICA LAFONT CABALLERO
SECRETARIA



{fiduprevisora)

siempre.

RECIBIDO 23 ENE. 2018



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20180820022871
Fecha: 11-01-2018

Señores
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Avenida Daniel Lemaitre, calle 32 10 129, tercer piso, edificio Antiguo Telecartagena
Cartagena, Bolívar

Oficio: No 924
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 13 001 33 33 001 2016 00276 00
Demandante: HIPÓLITA ROMERO DE CRISMATT
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cordial saludo,

Con relación a la solicitud allegada a este Fondo a través del radicado interno No 20170323010952, en la que requiere certificación en la que conste la fecha donde conste el pago de las cesantías reconocidas a la señora HIPÓLITA ROMERO DE CRISMATT identificada con cédula de ciudadanía 33.131.984, al respecto se remite:

Certificación de pago de la Cesantía Definitiva suscrita por el área de Servicio al Cliente de la Vicepresidencia del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reconocidas por la Secretaría de Educación Departamental de Cartagena.

RESOLUCIÓN No.	FECHA DE RESOLUCIÓN	VALOR	FECHA EN LA QUE QUEDO A DISPOSICIÓN EL PAGO	FECHA EN LA QUE SE RE-PROGRAMO
5678 Cesantía Definitiva	29 de agosto de 2014	\$ 60,272,354	19 de septiembre de 2014	26 de noviembre de 2014

Para su conocimiento y trámite legal pertinente.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
DARWIN RICARDO ILEÓN SEGURA
Gerente Jurídico
Fiduprevisora S.A.
Elaboró: Liseth Sanabria
Revisó: Isabel Roza
Anexo: Folios

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DE INDIAS
SECRETARIA
23-01-18
RECIBIDO HOY _____
NUMERO DE FOLIOS 2
FECHA: 9.15 am
NOMBRE QUIEN RECIBE maria laura

*Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ Carrera 11 # 66-57 - Oficina 203, Edificio Ohoty en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".
Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



(f)
30
años

(fiduprevisora)

Bogotá, 12 de Diciembre de 2017
1010403 -

Señor(a)
ROMERO DE CRISMATT HIPOLITA
DANIEL LEMAITRE CLL. 66
Tel: 6665087
BOLIVAR - CARTAGENA

****RAD_S****

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: *RAD_S*
Fecha: *F_RAD_S*

Ref. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN PAGO DE CESANTÍA

Respetado(a) Señor(a) :

En atención a su solicitud de la referencia, cordialmente nos permitimos certificar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio programó pago de Cesantía **DEFINITIVA** reconocida por la Secretaría de Educación de **CARTAGENA**, al docente **ROMERO DE CRISMATT HIPOLITA** identificado con CC No. 33131984, Mediante Resolución No. 5678 de fecha 29 de Agosto de 2014, quedando a disposición a partir del 19 de Septiembre de 2014 el cual no fue cobrado y se reprogramó nuevamente el 26 de Noviembre de 2014 por valor de \$60,272,354, a través del Banco BBVA COLOMBIA por ventanilla, en la Sucursal BBVA CENTRO DE SERVICIOS CARTAGENA.

Adicionalmente me permito poner en su conocimiento, la Sentencia S2-126-Ap proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, dentro del proceso radicado 05001333302420120016801, Demandado NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO, el cual invocando el principio de "Lex Posterior generalis, non derogat priori special", la Sala consideró, en lo que se refiere a los términos de pago de las cesantías a los docentes afiliados al Fondo, que se debe acudir al régimen legal especial Ley 91 de 1989 y el decreto 2831 de 2005, el cual reglamenta las etapas, condiciones, términos y formalidades propias del trámite de reconocimiento de las cesantías de los Docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Por lo tanto no se puede hacer extensiva un sanción establecida en las normas generales como la ley 50 de 1990, ley 344 de 1996, ley 244 de 1995 y 1071 de 2006 (Sanción Moratoria), ya que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el único habilitado para la liquidación de pago del auxilio de las cesantías y debe ceñirse a un procedimiento especial establecido en la ley que difiere sustancialmente con el procedimiento establecido en las leyes generales antes descritas. Por lo tanto el tribunal revocó la sentencia de primera instancia y en su lugar denegó las pretensiones de la demanda que perseguía la sanción moratoria por el pago tardío del auxilio de cesantías.

Esta comunicación no posee el carácter de Acto Administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos, solamente obra en calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Cordialmente,

Servicio al Cliente

Calle 72 Nro. 10 03 FBX (571) 5945111

VICEPRESIDENCIA FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A

Defensoría del Consumidor Financiero - JOSÉ FÉLIX LITAPIÉ GÓMEZ, Carrera 11 A 99-51 Oficina 203 Edificio Ocity de la ciudad de Bogotá D.C. Fax: 4108164
e-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 a.m. - 6:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consulte de forma telefónica o diríjase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias. Las funciones del defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al defensor del Consumidor en cualquier agencia, sucursal, oficina de responsabilidad u oficina de atención al público de la entidad que tiene la posibilidad de dirigirse al defensor con el fin de que este formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que permitan favorecer las buenas relaciones entre la entidad y sus consumidores. Para la presentación ante el defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la carta contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. nombre, 2. identificación, 3. domicilio, 4. descripción de los hechos y/o derechos que considero haber sido vulnerados.